



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo – con medida cautelar previa
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Jaime Eduardo González León
RADICADO	050013103009 20210008600
ASUNTO	Dispone oficiar previamente e inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1-. Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, de forma previa a dar la orden de pago y para el decreto de la medida cautelar que denomina previa el ejecutante, se dispone **oficiar a TRANSUNIÓN S.A**, con el fin de que informe a esta agencia judicial, los productos financieros de los que sea titular el ejecutado JAIME EDUARDO GONZÁLEZ LEÓN, con cc. 71.746.666, señalando las entidades del sector financiero donde se encuentran depositadas. Expídase el oficio correspondiente y será a cargo del ejecutante su remisión a Transunión.

Se advierte que cuenta con el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia para **gestionar y obtener** tal información, como la práctica de la medida cautelar **previa** que se vaya a solicitar derivada de la obtención de esa información, so pena de entender desistida tácitamente la **medida Previa y con ello la demanda** en voces del art. 317 del C. G. del P.

2-. Del mismo modo, se hace necesario INADMITIR la demanda para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

a) De acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido, del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, **siempre y cuando**, no se cumpla con la exigencia de la medida previa en tiempo dispuesto en este auto, máxime que se peticiona como tal, cuando en realidad no se cuenta con tal medida en voces del art. 298 del C.G. del P.

b) De conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la entidad poderdante debe presentar directamente el poder especial conferido mediante mensaje de datos, e indicando la dirección del correo electrónico de su abogada inscrita ante el Registro Nacional de Abogados, para efecto de que opere la presunción de su autenticidad, y habilitar el reconocimiento de personería judicial para actuar en este trámite. En su defecto, allegar el poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, pues el aportado carece de autenticidad ante notario.

Precisa el despacho que en el evento de que el poder se realice mediante mensaje de datos, deberá acreditar que la dirección de correo electrónico desde donde se remite, es la inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, debiendo aportar para el efecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal de Scotiabank Colpatria S.A.

3-. Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de los pagarés originales Nro.1010190564 – 4573170041941899, y 5288840001099473 objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha el día y hora el día **cinco (05) de mayo del año que transcurre, a las 11:00 am**

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.C

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7db9fb5e00bea12609317b43c733b2f2a1e627b9a054c324dca7f7325953752**

Documento generado en 22/04/2021 05:11:16 PM